



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
Demandado : JOHN JAIRO LASSO LUCUMI  
Radicado : 2021-077

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito remitido el 29 de septiembre del 2022, a través de la cual promueve incidente de solidaridad en contra del TESORERO - PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, se ordena **CÓRRER TRASLADO** al TESORERO - PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,**

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ

NSP

Al contestar cite este radicado N° 11012026898

Neiva, 29 de septiembre de 2022

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Neiva - Huila

**DEMANDANTE:** CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

**APODERADO :** JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ.

**DEMANDADO:** JOHN JAIRO LASSO LUCUMI.

**RADICADO:** 41001-4189-007-**2021-00077**-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**ASUNTO: SOLICITUD TRÁMITE INCIDENTAL SANCIONATORIO PAGADOR.**

**JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ** identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la T.P. N° 373.316 del C.S. de la J, obrando en procuración conforme PODER ESPECIAL otorgado por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, teniendo en cuenta que, en auto con fecha del 11 de febrero esta autoridad judicial decretó medida cautelar del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado como miembro del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Ahora bien, en consideración a que el PAGADOR/TESORERO del EJÉRCITO NACIONAL no dio cumplimiento a lo ordenado, ni se pronunció sobre ello, a través de auto con fecha del 22 de abril del 2021, se le requirió nuevamente; orden que fue comunicada a través del oficio No. 946 del 12 mayo de 2021.

Que, a solicitud del extremo demandante, este despacho a través de auto con fecha del 06 de octubre de 2021, requirió por SEGUNDA VEZ al PAGADOR/TESORERO del EJÉRCITO NACIONAL, requerimiento que fue comunicado a través del oficio No. 2114 del 15 de octubre de 2021, sin que se hubiera obtenido pronunciamiento por parte del requerido.

Para el mes de mayo del año en curso, en virtud de la falta de cumplimiento de la orden proferida por esta autoridad judicial, así como a los reiterados requerimientos hechos, la demandante solicitó el 06 de abril de 2022, a través del oficio No. 11012023564, iniciar el trámite incidental sancionatorio en contra del PAGADOR/TESORERO del EJÉRCITO NACIONAL, no obstante, esta judicatura profirió auto con fecha del 19 de mayo, requiriéndole nuevamente.

(608) 858 56 06



318 470 48 65



Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com



www.romuloyremo.com



Al contestar cite este radicado N° 11012026898

Así las cosas, se tiene entonces que, pese a los MÚLTIPLES REQUERIMIENTOS hechos por parte de este despacho al señor PAGADOR/TESORERO DEL EJÉRCITO NACIONAL, este no ha dado cumplimiento a la orden judicial, así como tampoco ha expuesto los motivos que le han impedido hacerlo, siendo más que necesario recurrir a mecanismos que sancionen el comportamiento del funcionario.

Conforme lo descrito antes, se acude a este despacho de manera respetuosa, para solicitar lo siguiente,

1. Sírvase DAR INICIO al trámite incidental sancionatorio en contra del TESORERO – PAGADOR del EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y/o con el numeral 9 del artículo 593 de la misma norma,
2. Sírvase de ahora en adelante, REMITIR los oficios que comunican las decisiones al PAGADOR/TESORERO del EJÉRCITO NACIONAL, a la dirección de correo electrónico [registrooper@buzonejercito.mil.co](mailto:registrooper@buzonejercito.mil.co), además de las que ya tiene el despacho.
3. Sírvase REMITIR a la dirección de correo electrónico aportada en el acápite de NOTIFICACIONES, copia del oficio que comunica al pagador lo resuelto en el auto indicado en el punto 1 de esta solicitud.

Atentamente,



**JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ**

C.C. N° 1.075.301.519 de Neiva – Huila.

T.P. N° 373.316 del C.S. de la J.

#### NOTIFICACIONES

- ✓ Recibo notificaciones en la Carrera 5 # 10-49 Oficina 107, Centro Comercial Plaza Real de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: [gestion.cobranza@romuloyremo.com](mailto:gestion.cobranza@romuloyremo.com)
- ✓ Celular: 315 836 67 50

(608) 858 56 06 

318 470 48 65 

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro Comercial Altollano - Neiva (Huila)

[contacto@romuloyremo.com](mailto:contacto@romuloyremo.com)

[www.romuloyremo.com](http://www.romuloyremo.com)

Al contestar cite este radicado N° 11012026898

(608) 858 56 06



318 470 48 65



Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro  
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

[contacto@romuloyremo.com](mailto:contacto@romuloyremo.com)



[www.romuloyremo.com](http://www.romuloyremo.com)

